REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC)
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	500012333000-2020-00630-00

Revisado el expediente, se observa que obra constancia secretarial de 15 de febrero de 2023 sobre la existencia de un título de depósito judicial por valor de **$243'896.457**, consignado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, encontrando que en la CUENTA JUDICIAL de la presidencia de esta corporación[1].

Ahora bien, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso por pago, consagra que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (Subrayado del despacho).

Así las cosas, en primer lugar, se dispondrá requerir a la ejecutada para que manifieste si la suma consignada tiene como finalidad la terminación del proceso por pago, caso en el cual deberá aportar la liquidación detallada de la obligación a la fecha de pago, el acto administrativo que ordenó el pago y/o ordenó constituir el título de depósito judicial, soportes donde se detalle si se efectuaron descuentos por concepto de retención en la fuente u otros descuentos de ley, el comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia y, en segundo lugar, a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación y, si es del caso, lo haga en los términos del artículo 461 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

[1] Archivo SAMAI: Índice 48

RESUELVE :

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, en el término de cinco (5) días, manifieste si la suma consignada tiene como finalidad la terminación del proceso por pago, caso en el cual deberá aportar la liquidación detallada de la obligación a la fecha de pago, el acto administrativo que ordenó el pago y/o ordenó constituir el título de depósito judicial, soportes donde se detalle si se efectuaron descuentos por concepto de retención en la fuente u otros descuentos de ley, el comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que, el término de cinco (5) días, se pronuncie respecto de la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación y, si es del caso, lo haga en los términos del artículo 461 del CGP.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma WEB - SAMAI https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

(Con firma electrónica)
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

EAMC